

# ORDENANZA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

➤ DECRETO EXENTO N° 4032, DEL 30/10/14  
APRUEBA MODIFICACION ART. 17° N° 1.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA  
DE LA COMUNA DE RANCAGUA  
TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°** A las disposiciones de la presente Ordenanza quedará sujeta toda propaganda y/o publicidad gráfico-luminoso, iluminada sonora, proyectada y reflectante, ornamental comercial o de cualquier otro tipo que se exhiba y/o realice en bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, o proyectados hacia ellos, que sea oída o vista desde la vía pública. También quedará sujeta a estas normas, a modo meramente ejemplar: la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios contemplados en la Ley de Rentas Municipales o en las Ordenanzas Municipales, que sea oída o vista desde la vía pública.

Sin perjuicio de lo anterior, a la publicidad y/o propaganda auditiva, le serán aplicables las normas sobre contaminación acústica y ruidos molestos. Asimismo, a la publicidad y/o propaganda en vehículos de transporte público, les serán también aplicables las normas que al efecto dicte el Ministerio del ramo.

**ARTICULO 2°** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por elemento de propaganda y/o publicidad, a todo aviso o forma propagandística y/o publicitaria tales como leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, orla imagen o efecto luminoso o mecánico que pueda ser percibida en o desde la vía pública, destinada a informar o atraer la atención pública, realizada o no con fines comerciales, como también la propaganda y/o publicidad irradiada por medio de emisiones sonoras y/o visuales desde elementos fijos o móviles; la instalación de lienzos, pendones y la entrega de volantes mediante el sistema mano a mano.

Cuando esta Ordenanza se refiera al o los elementos, se está refiriendo al elemento de propaganda y/o publicidad previamente definido.

**ARTICULO 3°** Toda clase de propaganda y/o publicidad de cualquier naturaleza, requiere previamente de un permiso o concesión municipal, el cual se otorgará y controlará en conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y la legislación vigente. El permiso tendrá siempre el carácter de precario.

Estarán además afectos al pago de los derechos municipales correspondientes, cuyo giro lo hará el departamento de Rentas Municipales, D.L. 3063, de 1979, y la Ordenanza local sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, previo informe favorable de la Dirección de Obras y la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

**ARTICULO 4º** La instalación de las formas de propaganda y/o publicidad a que se refiere la presente Ordenanza, en sus estructuras, soportes o instalaciones, se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por tanto, requerirán permiso y recepción de la Dirección de Obras Municipales.

En ningún caso, los elementos de propaganda y/o publicidad podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas de los edificios a los cuales se adosen, de los cuales penden o sobre los que se sitúan, debiendo guardar armonía con el estilo arquitectónico de los mismos. Tampoco podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir las puertas y ventanas (vanos). Deberán además dar cumplimiento a la ley de Tránsito y demás normas legales vigentes.

**ARTICULO 5º** Para los efectos de esta Ordenanza y del cobro de los derechos de publicidad y/o propaganda fijados en la Ordenanza de Derechos Municipales, se entenderá por:

**“SECTOR CENTRICO”** el área definida por las siguientes Avenidas o calles: Norte Av. Libertador Bernardo O’Higgins; Sur: calle Capitán Antonio Millán; Oriente: calle Capitán Ramón Freire; Poniente: Av. Viña del Mar, Av. Estación y calle la Marina. Se incluyen ambas aceras de las avenidas o calles antes señaladas.

**“SECTOR PREFERENCIAL”**, las siguientes avenidas o calles: calle Presidente Germán Riesco, Paseo Independencia, Av. Brasil, calle Oficial Carlos María O’carrol (entre Av. Presidente Domingo Santa María y calle del Estado), calle Teniente Coronel José Bernardo Cuevas (entre calle Nicolás Rubio y calle Del Estado), Av. José de San Martín (entre calles Oficiales Gamero y calle Domingo Mújica), Av. Presidente Domingo Santa María (entre calle Oficial Carlos María O’carrol y calle Aurora), calle Nicolás Rubio (entre calle Teniente Coronel José Bernardo Cuevas y Av. Brasil), Av. Cachapoal, Av. General Baquedano, Av. Membrillar, Av. Miguel Ramírez, Av. España, Av. Kennedy, Av. República de Chile, Av. Recreo, Av. Illanes, Av. Capitán Antonio Millán, Av. Libertador Bernardo O’Higgins, Av. La Compañía, calle Bombero Domingo Villalobos, AV. San Joaquín, Av. Uruguay, Av. El Parque, Av. Las Torres, Carretera el Cobre Presidente Frei, camino Presidente Salvador Allende Gossen, Ruta 5 Sur y sus calles de servicios, Av. El Sol, Av. Circunvalación, camino a Tuniche, By – Pass Rancagua.

**“SECTOR PERIFERICO”**, entendido toda el área fuera del Sector Céntrico. En aquellos casos en los cuales las avenidas o calles correspondientes al Sector Preferencial, se encuentren emplazadas en el Sector Céntrico, predominará para los efectos de esta Ordenanza el

concepto de Sector Céntrico y solo para el cobro de Derechos de Publicidad y/o Propaganda, el concepto de Sector Preferencial.

En aquellos casos en los cuales las avenidas o calles correspondientes al Sector Preferencial, se encuentren emplazadas en el Sector Periférico, predominará para los efectos de esta Ordenanza el concepto de Sector Periférico y sólo para el cobro de Derechos de Publicidad y/o Propaganda, el concepto de Sector Céntrico.

Tratándose de elementos publicitarios instalados en bienes nacionales de uso público, municipales o en recintos particulares en soportes tales como: letreros gigantes, unipolos, prismas visión, tótems, vallas y similares, que se ubiquen en las calles o avenidas definidas como SECTOR PREFERENCIAL fuera del radio comprendido por las siguientes calles o avenidas: PONIENTE; línea de ferrocarriles; NORTE: AV., Circunvalación; ORIENTE: Carretera 5 Sur y SUR: Millán, Pedro de Valdivia (hasta Freire) y Santa Lucía (entre Freire y Carretera 5 Sur) para los efectos del cobro de derechos de publicidad se considerarán como sector periférico; se excluyen de este radio Carretera Presidente Eduardo Frei, Av. Miguel Ramírez, By Pass Rancagua, en todas sus extensiones.

**ARTICULO 6°**

La Municipalidad al momento de conocer las solicitudes para permisos y concesiones de Propaganda y/o Publicidad, calificará las condiciones de seguridad y estética, manteniendo y/o mejorando la armonía del sector de emplazamiento. Se pronunciará, además, en los aspectos decorativos y estéticos de los elementos que intervendrán en el bien público, municipal y/o privado, pudiendo rechazar o exigir modificaciones de aquellos que no reúnan los requisitos señalados, como asimismo, deberá rechazar los que contengan frases o figuras ofensivas para con las autoridades, sean reñidas con la moral, el orden público y las buenas costumbres o que constituyan engaño o estén mal escritos.

**ARTICULO 7°**

Los propietarios de elementos o formas propagandísticas y/o publicitarias, colocados sin autorización municipal deberán regularizar su situación, solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales. Siempre que el elemento cumpla con la presente Ordenanza y la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Estas solicitudes deberán ser firmadas por el propietario del elemento y por el instalador, quienes se responsabilizarán de su correcta instalación. Si dichos elementos o formas propagandísticas y/o publicitarias no fueron regularizados en la forma anteriormente señalada o no pudiera darse el permiso solicitado, por contravenir las normas de la Ordenanza y/o las normas legales vigentes, la Municipalidad ordenará su demolición o retiro, con cargo al infractor, que corresponderá al dueño del elemento publicitario, sin perjuicio de

formular la correspondiente denuncia por Inspectores Municipales al Juzgado de Policía Local por la infracción cometida.

**ARTICULO 8°** Todo propietario de un elemento de propaganda y/o publicidad está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza, conservación y mantención, siendo responsable de los daños que por incumplimiento de esta causal, pudiese ocasionar a terceros.

**ARTICULO 9°** El cambio de ubicación de un elemento de Propaganda y/o Publicidad, como asimismo, la alteración de su estructura, requerirá permiso o autorización municipal.

El retiro de cualquier elemento de Propaganda y/o Publicidad desde bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, deberá ser comunicado por escrito a la municipalidad. Si el interesado no informará de este retiro, sin perjuicio de la infracción de esta norma, se presumirá que el elemento de propaganda y/o publicidad ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constata su retiro, salvo prueba fehaciente en contrario, procediendo el cobro de derechos municipales hasta esa fecha.

**ARTICULO 10°** Todos los elementos de propaganda y/o publicidad que se rigen por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad resistencia y estabilidad de los mismos, considerando factores tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, análisis de suelo y fundaciones, entre otros.

Los fabricantes proyectistas, constructores e instaladores de elementos de propaganda y/o publicidad, serán responsables, respectivamente, de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción y/o de instalación, en las obras en que hubieren intervenido, y de los perjuicios que con ellos causaren a terceros, por los períodos que las normativas legales vigentes respectivas determinen.

**ARTICULO 11°** En los inmuebles acogidos, indistintamente, sea a la Ley N° 6.071, sobre Propiedad Horizontal, o a la Ley N° 19.735, sobre Copropiedad Inmobiliaria, los elementos de propaganda y/o publicidad que se emplacen en ellos, se sujetarán a las normas de las leyes antes indicadas y a las disposiciones de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 12°** Los elementos de Propaganda y/o Publicidad sólo podrán mantenerse mientras no exista un cambio en las condiciones que autorizaron su instalación y el propietario o usuario se encuentre al día en el pago de los derechos municipales correspondientes.

El permiso de Propaganda y/o Publicidad deberá renovarse, pagándose los derechos correspondientes dentro de los plazos que fije la Ley de Rentas Municipales o la Ordenanza Municipal respectiva.

El titular del permiso deberá mantenerlo en un lugar visible de su propiedad, junto al comprobante del último pago de los derechos correspondientes.

## TITULO II

### CLASIFICACION Y REQUISITOS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA

**ARTICULO 13°** Los elementos de Publicidad y/o Propaganda se clasifican en los siguientes tipos: adosados, sobretechos, pintados, sueltos camineros, monumentales, con proyección, vallas, topsites, pantallas publicitarias, según se define en el artículo 20°, en antejardín, en propiedad privada, especiales, sobresalientes y marquesinas, en bienes nacionales de uso público, en bienes municipales.

**ARTICULO 14°** Son elementos de Propaganda y/o Publicidad **adosados** aquellos cuya estructura está sobrepuesta o inscrustada a los muros de las fachadas, puertas, ventanas, kioscos o vidrieras.

El espesor de estos elementos no podrá exceder de 0.30 m. y podrán ser luminosos, iluminados o no luminosos. Se incluyen en este tipo: letreros estructurales con fondo, letreros estructurales con fondo adosados a muros ciegos laterales, letras individuales y colgantes en vano. Si son de acrílico, su estructura o marco deberá ser metálico o de otro material no combustible, lo mismo que sus elementos de sustentación al muro, los cuales deberán tener una resistencia que ofrezca óptimas condiciones de seguridad.

El espesor se medirá considerando las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor, y no podrán ubicarse a un nivel inferior al de la altura del dintel de la puerta de acceso.

Estos elementos de publicidad y/o propaganda no podrán superar el nivel de cubierta del inmueble.

**ARTICULO 15°** Son elementos de publicidad y/o propaganda **en sobretechos** los que se instalen sobre la cubierta de un inmueble, los que podrán ser luminosos o iluminados, transparentes o con fondos. Para su autorización requieren informe previo fundado de la Dirección de Obras Municipales.

Estarán constituidos por marcos metálicos rígidos, soldados o apernados, protegidos adecuadamente de la intemperie mediante imprimantes o tratamientos similares, cuando proceda: pinturas de

acabados también resistente a la intemperie: marcos y refuerzos interiores de acuerdo a cálculo. Deberán ser incombustibles y no podrán superponerse a las salidas verticales de los ductos de los edificios en los cuales exista algún sistema de seguridad contra incendio que utilice la azotea. Del mismo modo, deberán construirse de manera que no impidan o dificulten el libre uso de la terraza, como también que no obstaculicen o interfieran las labores de salvataje.

**ARTICULO 16°** Son elementos de publicidad y/o propaganda **pintados** los que se pintan en los elementos arquitectónicos, de tipo artístico o comercial, cubriendo total, parcial o puntualmente los muros ciegos medianeros, adyacentes o tangentes de la línea de fachada o en el frontis de la misma. En el caso de los muros pintados, se considerará igualmente como propaganda y/o publicidad, para efectos de esta Ordenanza y del cobro de los derechos municipales, aquellas superficies pintadas que se remitan a colores propios de una determinada marca o producto, aun cuando no figure una leyenda explícita en él.

**ARTICULO 17°** Son elementos de publicidad y/o propaganda sueltos los de carácter transitorio, como los volantes, y los que temporalmente se autorizan en los establecimientos o negocios, además se debe contemplar dentro de esta categoría a los siguientes elementos:

- 1.- Palomas o vallas móviles que corresponden a elementos de publicidad tipo A de material liviano de dimensiones de **2 x 1,70 x 0,90** mts., aproximadamente que cumplan a cabalidad con la Ley de Tránsito N° 18.290 (no a menos de 20 metros desde la esquina), y cuyo horario de exhibición se encontrara enmarcado entre las 09:00 a 18:00 horas.
- 2.- Propaganda humana y/o animal que transporten en sus cuerpos o por sus propios medios físicos cualquier elemento propagandístico que simule un letrero.

**ARTICULO 18°** Son elementos de publicidad y/o propaganda **camineros** los letreros de propaganda emplazados en carreteras o vías de tránsito, o en terrenos particulares, visibles desde caminos públicos; éstos deberán tener una dimensión máxima de 4 m. de alto por 12 m. de ancho y deberán estar ubicados a una distancia mínima de 200 metros, uno de otro.

En la zona urbana estos elementos se autorizarán de acuerdo al Título IV de la presente Ordenanza.

En todo caso, tanto dentro de la Comuna como específicamente en la zona Urbana, los elementos que se ubiquen a menos de 55 metros del eje de la Panamericana (ruta 5), o a menos de 30 metros desde el eje de la carretera el Cobre Presidente Eduardo Frei, camino Presidente Salvador Allende, camino a Machali o camino a Doñihue, deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección Regional de Vialidad (Reglamento especial para franjas de protección).

Son elementos de publicidad y/o propaganda **monumentales** aquellos de tamaño gigante, con un área visual máxima de 4 m. del alto por 12 m. de ancho. Pueden ser iluminados, no iluminados, luminosos, de publicidad estática, prismas, unipol (soporte de un cilindro) y deberán estar ubicados a una distancia mínima de 200 metros, uno de otro.

Los elementos de publicidad y/o propaganda camineros y monumentales, sólo podrán autorizarse en las vías estructurantes de un perfil desde 25 m. debiendo cumplir con las consideraciones de imagen urbana y otros parámetros que discrecionalmente imponga para cada caso la Municipalidad. Estos elementos serán motivo de estudio especial de las Unidades Municipales competentes y sólo podrán ser autorizados a través de una concesión previo informe técnico favorable y fundamentado.

**ARTICULO 19°** Son elementos de publicidad y/o propaganda **con proyección** aquellos correspondientes a toldos y cúpulas. Estos elementos deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo N° 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y a las normas de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Rancagua.

La estructura de estos elementos deberán además cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 20°** Son elementos de publicidad y/o propaganda:

- 1.- Con **vallas** aquellos correspondientes a paneles publicitarios y/o propagandísticos ubicados en bienes públicos y/o municipales, en ningún caso **sobresalientes**, manteniendo su nivel de transparencia y con una altura máxima de 4.50 m. medida desde el nivel de la acera; deberán tener una dimensión máxima de 3.30 m. de ancho por 1.80 m. de largo. Pueden ser luminosos, iluminados o no luminosos. En el caso de estos elementos, deberán estar protegidos por una cubierta transparente y estar ubicados a una distancia mínimo de 100 metros, uno de otro. Estos elementos deberán cumplir además con las consideraciones de imagen urbana y otros parámetros que discrecionalmente imponga para cada caso la Municipalidad, por tanto, serán motivo de estudio especial de



las unidades municipales competentes y las nombradas por Decreto y sólo podrán ser autorizados previo informe técnico favorable y fundamentado.

2.- a) **Topsites:** aquellos elementos de publicidad y/o propaganda que se podrán instalar en bienes nacionales de uso público y/o municipales, de una cara o dos dependiendo de su ubicación y un apoyo instalado en vía pública cuyas dimensiones corresponderán a una altura máxima de 5 metros por un ancho total de 3.5 metros empotrados sobre un pilar cilíndrico de 3 metros por lo que su altura total instalada no deberá sobrepasar los 8 metros, además estos podrán ser luminosos o no luminosos.

b) **Topsites Especiales:** Corresponderán a aquellos elementos cuyas dimensiones (alto y ancho) podrán variar de acuerdo al grado de dificultad que se encuentra en la ubicación designada.

Estos elementos deberán estar ubicados a una distancia mínima de 100 metros uno del otro en la misma dirección o sentido de la vía, siendo solo autorizados para instalarse solo por la vía de una concesión.

c) **Pantalla Publicitaria:** Son aquellos elementos del tipo digital multimedia de visualización con imágenes en movimiento, que se podrán instalar en propiedad particular y/o bienes nacionales de uso público, cuyas dimensiones y aprobación estará sujeto a un estudio especial por parte de la Comisión Municipal de Propaganda y/o Publicidad.

Estos elementos podrán ser autorizados para ser instalados en la comuna de Rancagua, exceptuando la Zona Típica de la Plaza de los Héroes, declarada por el Consejo de Monumentos Nacionales y las manzanas que la contienen, establecido en el Plano Regulador de Rancagua, previo informe favorable de las unidades técnicas municipales respectivas. El diseño del soporte estructural de la Pantalla Publicitaria y su instalación estará avalado por un Ingeniero Calculista y estarán ubicados a una distancia mínima de 100 mts., uno de otro y deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su anclaje. La Comisión Municipal de Propaganda y/o Publicidad evaluará el efecto estético del soporte de la Pantalla Publicitaria.

**ARTICULO 21°** Son elementos de publicidad y/o propaganda en **antejardines**, aquellos instalados en postes independientes, con el sólo fin de señalar el acceso a estaciones de servicio, hosterías, restaurantes, hoteles, moteles, drivein, etc..

**ARTICULO 22°** Son elementos de publicidad y/o propaganda emplazados al interior de propiedades privadas, visibles desde la vía pública:

- 1.- Los letreros adosados luminosos, iluminados o no luminosos, emplazados al interior de galerías comerciales, dentro de los vanos o los espacios destinados a publicidad.
- 2.- Los postes, totems, letreros adosados, monumentales, luminosos, iluminados o no luminosos, emplazados al interior de predios particulares, que sean visible desde la vía pública, debiendo cumplir dichos elementos con lo establecido en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.

Los elementos que se ubiquen a menos de 55 metros del eje de la Panamericana (ruta 5), camino Presidente Salvador Allende, camino a Machali, camino a Doñihue y By Pass, deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección Regional de Vialidad cuando corresponda (Reglamento especial para franjas de protección)

**ARTICULO 23°** Se considerarán tipos **especiales** de elementos de publicidad y/o propaganda los volumétricos, en volado, de altura que abarque uno o más pisos, y otros.

Estos elementos serán motivo de estudio especial de las unidades municipales competentes y sólo podrán ser autorizados previo informe técnico favorable y fundamentado.

**ARTICULO 24°** Son elementos de publicidad y/o propaganda **sobresalientes**, aquellos que se colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio. Se incluyen en este tipo las lanzas, partes con lanzas, las marquesinas, las quillas, los flanches, las banderas, las banderolas y pendones que sean vistos desde la vía pública. la estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su anclaje al muro y no podrán tener tirantes ni otros elementos auxiliares de sustentación o de seguridad.

Estos excepto las **marquesinas y quillas y proyectos adjudicados a través de concesiones**, estarán prohibidos dentro del “SECTOR CENTRICO” y el “SECTOR PREFERENCIAL”. Podrán ser instalados en las siguientes avenidas, en las cuales estos elementos deberán ser luminosos o iluminados: Av. España, Av. Kennedy, Av.

Cachapoal, AV. Illanes, Av. República de Chile, Av. Miguel Ramírez, Av. Recreo, Av. La Compañía, Av. General Baquedano, Av. Einstein y calle Bombero Domingo Villalobos.

**ARTICULO 25°** Los elementos de publicidad y/o propaganda **sobresalientes** y/o con proyección deberán colocarse a una altura mínima de tres metros medidos entre el nivel de la acera y la parte inferior del elemento, debiendo conservar una distancia que medida entre el borde de la solera y la proyección vertical de la cara exterior del elemento sea como mínimo de 0.50 mts.

Estos elementos deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo N° 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y a las normas de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Rancagua.

**ARTICULO 26°** Los elementos de publicidad y/o propaganda que se podrán instalar en **bienes nacionales de uso público y/o municipales**, serán autorizados por resolución fundada del municipio, mediante el sistema de concesiones y/o permisos establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Esta resolución Municipal estará basada en las características y requisitos que para cada caso establezcan las distintas unidades municipales designadas por el Alcalde al efecto, consignada en las correspondientes bases de licitación respectiva, la presente Ordenanza y el Reglamento que sobre ésta sea dictado en el futuro.

Sujeto al mismo procedimiento, requisitos, características y conforme al Reglamento sobre otorgamiento de permiso para elementos de publicidad y/o propaganda en la comuna de Rancagua que se dictará en el futuro, el Alcalde podrá fundadamente y con el informe técnico favorable de todas las unidades municipales designadas al efecto, otorgar permiso para la instalación de dichos elementos en los bienes señalados en el inciso anterior.

No se permitirá la instalación de letreros del tipo monumental, camineros, vallas y top – site u otro de características similares serán congelados en esta comuna y solamente se autorizarán a través de una Concesión Municipal, Permiso municipal y/o solicitado dentro de un proyecto de Edificación en la Construcción de un establecimiento comercial y/o centro comercial, debidamente calificado por la Dirección de Obras Municipales.

El no cumplimiento de lo anterior, faculta a este Municipio a exigir mediante una Notificación simple de la Dirección de Obras Municipales, dirigida al dueño del elemento publicitario el retiro inmediato de la instalación, o en su defecto este será denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente para que este curse la infracción o multa, además de ordenar el retiro del elemento a cargo de personal del Departamento de Aseo y Construcción (o quien el Municipio designe), y/o en su defecto se procederá colocando un

lienzo adosado al elemento publicitario que indique la “Clausura”, destacando que el retiro de este lienzo que indica la Clausura corresponde al Municipio de Rancagua.

**ARTICULO 27°** Todo elemento de publicidad y/o propaganda luminoso que se instale próximo de un cruce de vías, y que no contravenga las disposiciones de la Ley de Tránsito, deberá tener luz blanca o azulada y la proyección vertical de su borde saliente no podrá quedar ubicada a menos de 0.50 metros, medidos desde la línea de solera respectiva en dirección a la línea de edificación correspondiente.

**ARTICULO 28°** Sólo se autorizarán los elementos de publicidad y/o propaganda que hayan sido solicitados por un interesado, debidamente asesorado por un equipo de profesionales y/o técnicos competentes en todas y cada una de las materias involucradas en dicha petición, además, en la solicitud, deberá especificar las características técnicas de los elementos, su forma de expresión, y su emplazamiento, su estructuración y su materialización, conforme a las normas de la presente Ordenanza y a la legislación vigente.

**ARTIC.28 BIS** Sólo se autorizarán los elementos de publicidad y/o propaganda en servicios de urbanización para difusión y/o promoción de Proyectos y/u obras de carácter deportivo, culturales o de interés comunitario, previa autorización del servicio competente.

**ARTIC. 28 TER** La Municipalidad podrá autorizar temporalmente la instalación de los siguientes elementos publicitarios:

a.- Letreros referidos a la construcción, son aquellos que indican la obra de que se trata, sus profesionales y la empresa constructora.

Los permisos para la instalación de estos elementos se otorgarán por un plazo indefinido, venciendo en todo caso a la fecha de recepción final de la obra, fecha en que deberán ser retirados.

Estos elementos deberán pagar los derechos municipales establecidos en la ordenanza municipal correspondiente, en la medida que la publicidad sea vista desde la vía pública.

b.- Letreros referidos a la construcción para la promoción y venta, son aquellos que indican ubicación, precios, especificaciones y características de la construcción, condiciones de venta, empres o persona natural encargada de la promoción o venta.

Los permisos para la instalación de estos elementos se otorgarán por un plazo indefinido, venciendo 12 meses

después de la fecha de recepción final, total o parcial de la obra, según sea el caso, fecha en la cual deberán ser retirados.

Sin perjuicio con lo anterior, se podrá autorizar la permanencia de estos letreros en la medida que ello sea solicitado fundadamente por la empresa o persona encargada de la promoción o venta. Este nuevo plazo no podrá superar los seis meses.

Estos elementos deberán pagar los derechos municipales establecidos en la ordenanza municipal correspondiente, en la medida que la publicidad sea vista desde la vía pública.

- c.- Letreros de publicidad adosados a cierros de predios (de sitios eriazos y sitios que no lo son), son aquellos elementos de superficie plana adosados y ubicados en la línea de propiedad con una altura máxima de 3,5 metros, medidos desde el nivel del suelo natural.

Los permisos para la instalación de estos elementos se otorgarán por un plazo indefinido, venciendo en todo caso, cuando comiencen los trabajos de edificación, cuando se trate de un sitio eriazo.

Estos elementos deberán pagar los derechos municipales establecidos en la ordenanza municipal correspondiente.

### **TITULO III**

#### **DE LOS ELEMENTOS DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD PROHIBIDOS**

**ARTICULO 29°** Se prohíbe todo elemento de propaganda y/o publicidad que contenga frases y figuras de carácter subversivas, ofensas contra las autoridades, expresiones reñidas con la moral y las buenas costumbres, contrarias al orden público y/o que contravengan la legislación vigente.

**ARTICULO 30°** **Se prohíbe igualmente:**

a) En el Sector Céntrico de la presente Ordenanza, todo elemento de propaganda y/o publicidad, excepto la adosada, definida en el artículo 14° precedente, y las marquesinas y quillas u otros proyectos adjudicados a través de las concesiones.

b) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en los sitios, inmueble o sectores declarados monumentos nacionales, históricos, públicos y zonas típicas, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente y a las excepciones que ella contempla.

### 18.3.0.0.13

- c) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en toda señalización vial o ferroviaria, relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobijo y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda y/o publicidad.
- d) Colocar o pintar elementos de publicidad y/o propaganda constituidos por señales, signos, demarcaciones, o dispositivos que imiten o se asemejen a las señales oficiales de tránsito, o que obstaculicen o impidan su percepción, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.
- e) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en toda instalación de servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfono, agua potable y grifos. Exceptuando lo indicado en el inciso primero del Artículo 28° Bis.
- f) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en secuencia o serie, entendiéndose por tales aquellos en que se produce una continuidad de texto o imágenes que guardan relación entre sí.
- g) Pintar y/o colocar elementos de publicidad y/o propaganda en muros de canalización de ríos, defensas, pretilas, estructuras de puentes con excepción de puentes ferroviarios y pintar dichos elementos en aceras, calzadas y soleras exceptuando las señales de tránsito. Exceptuando lo indicado en el inciso segundo del Artículo 28° Bis.
- h) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en edificios dedicados al culto religioso y en todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos elementos que anuncien el funcionamiento de estos servicios.
- i) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en los límites prediales de los cementerios.
- j) Los elementos de publicidad y/o propaganda que interfieran en su funcionamiento a la correcta recepción de televisores, radios y/o artefactos similares, situados en el entorno.
- k) Todos los elementos de propaganda y/o publicidad, luminosos, iluminados y/o proyectados, a menos de 10 metros de las fachadas con vanos de los edificios destinados a la vivienda, con excepción de aquellos casos autorizados por la Dirección de Obras Municipales, y controlados por Inspectores del Departamento de Inspección y Cobranzas, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos de funcionamiento y a una neutralización de sus efectos luminosos sobre los espacios residenciales habitables del entorno.

- l) Colocar y/o usar elementos de publicidad y/o propaganda en los cuales se empleen los emblemas patrios oficiales y los emblemas oficiales de las diferentes instituciones públicas, salvo que cuenten con su autorización expresa.
- m) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en contravención a las normas y distancias de seguridad previstas en la legislación vigente en materias de electricidad, gas, combustible y otros servicios básicos.
- n) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en forma de atriles o de otra forma similar, en veredas, árboles y bienes nacionales de uso público y/o municipales en todo el “**SECTOR CENTRICO**” y el “**SECTOR PREFERENCIAL**”, y en cualquier otro lugar donde se obstaculice aceras, calzadas y/o la visibilidad de los conductores y/o peatones.
- ñ) Transmitir publicidad y/o propaganda auditiva, a viva voz y/o por altoparlantes fijos y/o móviles, por vehículos aéreos y/o terrestres y, en general, a través de cualquier otro medio, en contravención a las normas de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente vigente.
- o) Distribuir en el territorio de la Comuna, volantes u otros impresos, por vías aéreas, vehículos terrestres y en general a través de cualquier medio y/o sistema cuya aplicación vaya en detrimento de aseo y ornato de la Comuna.
- p) Instalación de lienzos de cualquier clase dentro del territorio de la Comuna.
- q) Instalar elementos de publicidad y/o propaganda en antejardines, exceptuando lo indicado en el artículo 21° de esta Ordenanza.
- r) Instalar cualquier elemento de publicidad y/o propaganda que a juicio de la Municipalidad atente contra el ordenamiento urbano de la ciudad.

s) Instalar elementos de publicidad y/o propaganda que sobrepasen la cubierta de los edificios cualquiera sea éste su destino, debiendo ser compatible con lo dispuesto en el artículo 15° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 31°** La Municipalidad procederá por intermedio de sus Departamentos de Inspección y Cobranzas, Dirección de Tránsito y de Aseo y Construcción (o quien el Municipio designe), al inmediato retiro y/o limpieza de los elementos de propaganda y/o publicidad efectuados y/o instalados en contravención de las normas contenidas en esta ordenanza, a costa del infractor, o en su defecto éstos serán clausurados mediante la colocación de un lienzo que indique la leyenda “ELEMENTO ILEGAL” “CLAUSURADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA”. Estos elementos serán retirados, ya sea para su remate o su destrucción, de acuerdo a la resolución del Tribunal competente. Para denunciar las infracciones cometidas se concede acción pública.

#### **TITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LOS PERMISOS Y CONCESIONES DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA**

**ARTICULO 32°** Para la aprobación de estos permisos y concesiones de los diversos elementos de propaganda y/o publicidad, la Municipalidad exigirá los siguientes antecedentes, según corresponda:

- a) Solicitud en formulario municipal, firmada por el dueño del elemento y por el profesional responsable de la obra.
- b) Plano conteniendo detalles estructurales y las especificaciones de diseño, firmados por el propietario del elemento y por el citado profesional. Este deberá incluir cálculos de resistencia y estabilidad, tratándose de elementos de publicidad y/o propaganda que por sus características, ubicación o peso, así lo requieran.
- c) Carta de garantía técnica, en formulario municipal, de un profesional autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustible (SEC), responsable de la instalación eléctrica del elemento, en el caso de propaganda y/o publicidad luminosa, iluminada o proyectada.
- d) Autorización suscrita ante notario por el propietario del bien privado en el cual se emplazará el elemento de publicidad y/o propaganda.



**ARTICULO 33°** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26° de esta Ordenanza, los adjudicatarios de concesiones de elementos de publicidad y/o propaganda en bienes nacionales de uso público y/o municipales, antes de iniciar las obras, para los efectos de la obtención de los permisos en la Dirección de Obras Municipales, deberán seguir el procedimiento que se establezca en las respectivas bases, y en lo que corresponda, a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTICULO 34°** Las solicitudes que implican la instalación de un elemento de publicidad y/o propaganda, serán ingresadas en la Dirección de Obras Municipales, quien las tramitará, según corresponda, acompañando el informe de su competencia, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El contribuyente ingresa la solicitud, presentada en formulario municipal, en el Departamento de Inspección de Obras, con los antecedentes requeridos en el artículo 32°, recibiendo de esta Unidad el comprobante respectivo.

b) El Departamento de Inspección de Obras procede a la revisión de los planos, especificaciones técnicas y los antecedentes requeridos y solicita un informe a la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

c) La Dirección de Tránsito y Transporte Público prepara el informe solicitado, velando por el cumplimiento de la Ley N° 18.290, sobre Tránsito y lo envía a la Dirección de Obras Municipales.

d) Realizado lo señalado en las letras b) y c) anteriores, la Dirección de Obras prepara un informe fundado al Administrador Municipal, sobre la factibilidad de autorizar el permiso, ya sea en un bien nacional de uso público o en propiedad particular.

e) El Administrador Municipal, a la luz de los antecedentes enviados por la Dirección de Obras y en uso de las facultades delegadas, decide sobre la procedencia de otorgar la autorización. De accederse lo solicitado, el permiso se extenderá mediante un Decreto Municipal, preparado por la Secretaría Municipal.

f) Aprobado por Decreto el correspondiente permiso de un elemento de publicidad y/o propaganda, la Dirección de Obras procederá a otorgar el permiso de obra menor, conforme con la Ordenanza y la Ley General de Urbanismo y Construcciones, previo pago de los derechos correspondientes, e informará al Departamento de Rentas sobre las dimensiones y características del elemento, para el cálculo y cobro del derecho municipal de propaganda y/o publicidad e incorporación en el rol respectivo.

g) Pagados los derechos municipales señalados en la letra f) anterior, la Dirección de Obras trazará en el terreno el emplazamiento exacto en que se autoriza el elemento.

**ARTICULO 35°** El plazo para la instalación de un elemento de publicidad y/o propaganda será de 45 días corridos, a contar de la fecha del decreto que otorgue el permiso respectivo.

Previo a la instalación, se deberá solicitar a la Dirección de Obras y a la Dirección de Transito y Transporte Público, la ubicación exacta del elemento.

El incumplimiento del plazo señalado en el inciso anterior acarreará el término inmediato del permiso.

En el caso de las concesiones, el plazo para la instalación de los elementos se regirá por lo dispuesto en las bases y contratos respectivos.

**ARTICULO 36°** Una vez instalado el elemento, el propietario o el profesional responsable del mismo, solicitará por escrito a la Dirección de Obras Municipales el Certificado de recepción final, adjuntando la declaración de instalación eléctrica en original emitida por el SEC, y adjuntando fotocopia del comprobante de pago de derechos de publicidad y/o propaganda. Este trámite se deberá efectuar en un plazo de seis días hábiles, a contar de la fecha de ingreso de la solicitud de recepción.

**ARTICULO 37°** El permiso concedido para la instalación de un elemento de publicidad y/o propaganda, implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos, previo pago de los derechos correspondientes, así como las facilidades para ejecutar las tareas de conservación del mismo.

**ARTICULO 38°** Las autorizaciones transitorias de instalación de elementos publicitarios y/o propagandísticos, tales como afiche, carteles, telones o lienzos, serán otorgadas en casos calificados, previa autorización del Alcalde o Administrador Municipal, en su caso, a través del Departamento de Rentas Municipales, con informe de la Dirección de Obras.

Estas autorizaciones tendrán un plazo máximo de vigencia de hasta 15 días corridos.

Las autorizaciones señaladas en el inciso anterior, en ningún caso podrán otorgarse en todo el radio comprendido por las siguientes calles o avenidas, incluidas ambas aceras: NORTE: Alameda del Libertador Bernardo O'higgins; ORIENTE: calle Freire; Sur Avenida Millán, PONIENTE: Avenida Estación y calle Viña del Mar.

En el permiso que se extienda para tales efectos, deberá quedar establecido, expresamente, los lugares donde podrán instalarse los elementos, los que deberán dar cumplimiento a las normas sobre

tránsito y transporte público y a la demás legislación que les resulte aplicable.

El permisionario o propietario de estos elementos publicitarios, quedará obligado a mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, limpieza, conservación y mantención, siendo responsable de los eventuales daños que estos elementos puedan provocar a terceros (personas, bienes, etc.). Asimismo, quedará obligado a retirar los elementos una vez que venza el periodo del permiso otorgado.

El permisionario o propietario de estos elementos publicitarios, al momento de obtener el permiso correspondiente, deberá presentar una boleta de garantía, extendida a nombre de la Municipalidad de Rancagua, por un monto equivalente al 300% del derecho municipal del permiso, la cual se hará efectiva si éste no hace retiro de los elementos publicitarios, al vencimiento del plazo señalado en el permiso.

- ARTICULO 39°** En todo caso la Municipalidad, por razones fundadas, de estética o de interés general de la comunidad, podrá poner término al permiso de publicidad y/o propaganda, mediante una notificación por escrito que hará la Dirección de Obras al propietario y/o al dueño del predio en que se encuentra el elemento, teniendo estos un plazo no superior a 30 días corridos para retirar o demoler el elemento; si no lo hicieren en este plazo, lo realizará la Municipalidad a costo del propietario y/o dueño del predio en que se encuentra el elemento. Asimismo podrá requerir que el elemento sea readecuado conforme a las políticas urbanas que el Municipio desee implementar.

## TITULO V

### DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 40°** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los jueces de Policía Local, con multas de hasta 5 (cinco) U.T.M.
- ARTICULO 41°** Los Inspectores Municipales deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía Local competente. También corresponderá a Carabineros denunciar las infracciones de esta Ordenanza.
- ARTICULO 42°** La Municipalidad podrá ordenar el retiro y/o demolición y/o clausura de todo elemento de propaganda y/o publicidad que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa del propietario del elemento, todo sin perjuicio del pago de la multa correspondiente por la infracción cometida.

**ARTICULO 43°** Cuando la infracción se debiere a mala instalación o deficiente fabricación de los elementos de publicidad y/o propaganda, será responsable de ella el instalador autorizado o el fabricante del mismo.

**ARTICULO 44°** La Municipalidad a través del Departamento de Inspección y cobranzas u otras unidades que determine, efectuará reuniones periódicas de los elementos de publicidad y/o propaganda instalados en la Comuna, formulando las correspondientes denuncias, a través de Carabineros e Inspectores Municipales, a los respectivos Juzgados de Policía Local.

Los elementos de publicidad y/o propaganda cuyos derechos estuvieren impagos, serán retirados o demolidos y/o clausurados por la Municipalidad, a costa de sus dueños, cuando no se cumpla, voluntariamente, la orden municipal respectiva, dentro del plazo de treinta días corridos, a contar de la fecha de notificación; todo sin perjuicio del cobro de los derechos y de las restantes sanciones que correspondan.

**ARTICULO 45°** La propaganda y/o publicidad definitiva o transitoria, instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza y que contravenga sus disposiciones, se podrá mantener en las mismas condiciones en que fue autorizada mientras no cambie de dueño o de giro el establecimiento comercial respectivo y no se incurra en mora en el pago de los derechos municipales correspondientes, todo dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

En consecuencia, el elemento publicitario y/o propagandístico deberá retirarse si el establecimiento comercial cambia de dueño o de giro o caduque el permiso de propaganda, por incurrirse en mora en el pago de los derechos a que está afecto, dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

**ARTICULO 46°** Derógase la Ordenanza Municipal sobre Propaganda y/o Publicidad, contenida en el Decreto Exento N° 214, de fecha 15 de Abril de 1985.

**ARTICULO 47°** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ARTICULO TRANSITORIO** La propaganda y/o publicidad existente en elementos publicitarios instalados en propiedades particulares, tendrá el plazo de 6 meses, contados desde la fecha de publicación del Decreto que modifica la Ordenanza Municipal sobre Publicidad y/o Propaganda, para proceder en los términos de la presente Ordenanza a regularizar el permiso municipal.

#### **18.3.0.0.20**

Para los efectos de esta regularización, la Municipalidad deberá establecer un procedimiento administrativo simplificado que permita la captación inmediata de ingresos por pagos de derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, y que, posteriormente, permita la Contribuyente regularizar su situación particular ante la Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Con el fin de determinar el período de cobro de los derechos municipales de publicidad a que se encuentran afectos los elementos publicitarios, bastará una declaración jurada simple del propietario del elemento, correspondiendo a la Municipalidad ponderar, en cada caso, los antecedentes aportados por el interesado y aquellos reunidos mediante sus propios procedimientos de inspección.